

y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio; la Orden de 29 de diciembre de 1989, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), modificada por las Ordenes de 11 de junio de 1991 y 18 de junio de 1993; el Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, y la Orden de 10 de octubre de 1994, que fijó la cuantía del canon por reserva del dominio público radioeléctrico; y las restantes normas de desarrollo de las anteriormente citadas, así como por las presentes reglas.»

2. El párrafo primero de la regla 4.ª queda modificado en los siguientes términos:

«Las concesiones se adjudicarán por el procedimiento abierto, mediante concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

3. Se añade un último párrafo a la regla 8.ª con el texto siguiente:

«Se considerarán también zonas de servicio para las concesiones del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios las cuatro siguientes:

1. Zona de Mérida-Extremadura.—Con referencia en Mérida.

2. Zona de Baleares.—Con referencia en Palma de Mallorca.

La zona de servicio ha de cubrir, además de los objetivos mínimos generales y comunes a todas las concesiones, las poblaciones de más de 10.000 habitantes y sus vías de unión de las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza.

3. Zona de Santa Cruz de Tenerife. Con referencia en Santa Cruz de Tenerife.

4. Zona de Las Palmas.—Con referencia en Las Palmas de Gran Canaria.

En cada una de estas últimas zonas podrán otorgarse mediante concurso público hasta un máximo de dos concesiones para prestación a terceros del servicio móvil terrestre.»

4. El párrafo segundo de la regla 11 queda redactado de la siguiente manera:

«En relación con el canon anual por reserva del dominio público radio eléctrico, les serán de aplicación, en particular, el Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, y la Orden de 10 de octubre de 1994, que fijó la cuantía de dicho canon.»

5. El primer inciso del párrafo primero de la regla 17 queda redactado de la siguiente forma:

«Podrán concurrir al concurso todas las personas naturales de nacionalidad española y las entidades españolas legalmente constituidas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias que señala el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

El párrafo tercero de la regla 17 se modifica como sigue:

«En el caso de que dos o más empresarios acudan a la licitación conjuntamente constituyendo una unión temporal, cada uno de aquéllos deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en la presente regla, debiendo estarse, en cuanto a la eficacia y obligaciones de la unión, a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.»

El párrafo cuarto de la regla 17 queda redactado como sigue:

«La personalidad, capacidad y solvencia de los licitadores habrá de acreditarse mediante la presentación de los documentos previstos en los artículos 15, 16 y 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 del Reglamento General de Contratación del Estado.»

6. Los párrafos primero y segundo de la regla 18 se unifican con la siguiente redacción:

«El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación, previa justificación de haber quedado constituida la garantía definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a

escritura pública cuando lo solicite el contratista siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.»

El último párrafo de la regla 18 queda modificado como sigue:

«Con anterioridad al inicio del servicio, el titular deberá acreditar, ante la Dirección General de Telecomunicaciones, haber presentado ante los órganos de la Administración Tributaria la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establecida en el artículo 101 del Reglamento de dicho impuesto, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.»

7. La regla 24 queda redactada del siguiente modo:

«La cesión total o parcial de los derechos y obligaciones derivados de la concesión, así como la modificación de la composición del accionariado, deberá ser autorizada previamente por el órgano que otorgó la concesión.

En todo caso, el cesionario deberá reunir los requisitos exigidos para ser titular de la concesión originaria, siendo preciso que se den las condiciones dispuestas en el artículo 115 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Secretario general de Comunicaciones podrá autorizar la subcontratación de algunas de las prestaciones accesorias previa petición del titular de la concesión.

La Administración General del Estado será del todo ajena a las relaciones de cualquier índole o naturaleza que el concesionario pueda concertar con terceros con infracción a lo establecido en esta regla.»

8. El número 1 de la regla 25 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Las consignadas en el artículo 168 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

9. El número 1 de la regla 26 queda modificado como sigue:

«1. La incursión del concesionario durante la vigencia de la concesión en algunas de las prohibiciones de contratar del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

El número 4 de la regla 26 queda redactado en la forma siguiente:

«4. Las reiteradas deficiencias en la prestación del servicio o la interrupción del mismo, salvo en caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán los casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 144 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1996.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5596

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se adjudican y prorrogan «Ayudas para intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación».

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución concede al Director general de Investigación Científica y Técnica, ha resultado:

Primero.—A la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, desde el 1 de marzo de 1996, y por la duración señalada en el mismo anexo.

Segundo.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo II de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Tercero.—La dotación de las ayudas relacionadas en el anexo, será la siguiente:

Modalidad B: 170.000 pesetas brutas mensuales.

Modalidad D: 107.000 pesetas brutas mensuales.

Cuarto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Director general, Eladio Montoya Melgar.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación de Personal Investigador.

ANEXO I

Nuevas concesiones

	Duración Meses
<i>Modalidad B</i>	
Boga Riveiro, José Antonio	12
Mayorales Canalejas, Ana María	12
Navarro Sánchez, Sergio	12
<i>Modalidad D</i>	
Gil Zafra, Miguel Angel	12
Lage González, Ana	12
López Amorós, María Luisa	12
Pérez Tornero, Olaya	12

ANEXO II

Prórrogas

Nombre	Duración hasta
Arnaiz Franco, María del Carmen	97-03-31
Barbacid Arriba, María del Mar	97-03-31
Berjano Zanon, Enrique	97-03-31
Boceta Villagra, María	96-12-31
Bretón Sobrado, Jorge	97-03-31
Camas Baena, Victoriano	97-03-31
Caruz Arcos, Antonio José	97-02-28
Casado Bujalance, Ana Isabel	97-03-31
Conesa Lara, Ana María	97-03-31
Cristófol Adell, Carles	97-01-31
Cruz Llosa, Armando	97-03-31
Díaz Pollan, Concepción	97-03-31
Domínguez Barroso, María Angeles	97-03-31
Estrela Llopis, Rafael	97-03-31
Fernández Mohedano, Angel	97-03-31
García Mencía, María de las Viñas	97-03-31
García Orenes, Fuensanta	97-03-31

Nombre	Duración hasta
García Rodríguez, Elena	97-02-28
Garrido Portillo, Germán	97-03-31
Gaspar Escribano, Isabel	97-03-31
González Gutiérrez, Jacinto	97-03-31
Hidalgo García, Venancio	97-03-31
López Martínez, Nuria	97-03-31
Martínez García, Asunción	97-03-31
Martínez García, Belén	97-03-31
Mata Anguiano, Carmen María	97-03-31
Medrano Muñoz, Andrés	97-03-31
Morales Gómez, María Lourdes	97-03-31
Muñoz Beltrán, Rafael	97-03-31
Nieto-Sandoval Calero, José Manuel	97-03-31
Pascua González, María Inmaculada	97-03-31
Pérez Vich, Begoña	97-03-31
Petit Espert, Francisco	97-03-31
Prendes González, María del Pilar	97-03-31
Sánchez López, Antonio	97-03-31
Tabernero Urbietta, María del Carmen	97-03-31
Tejera de Torres, María	97-03-31
Trillo Holgado, María Amalia	97-03-31
Vinuesa Navarro, María Angeles	97-02-28
Zamorano Toro, Montserrat	97-03-31

5597

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0002387/1995, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Secretario de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0002387/1995, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Antonio Parra Barca y otros, contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 19 de junio de 1995, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de nuevos Institutos de Educación Secundaria y Residencias y se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas para el curso 1995/1996,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

5598

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se autorizan prolongaciones de estancias de Profesores extranjeros en régimen de sabático.

Por Resoluciones de esta Dirección General de 5 de agosto y de 9 de diciembre de 1994, se concedieron subvenciones a los organismos indicados en el anexo para la realización de estancias en España en régimen de sabático de los Doctores que en el mismo se indican.

Finalizada la estancia inicialmente concedida, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de las estancias de cada uno de los investigadores reseñados en los que se justifica adecuadamente la necesidad de esa prolongación, de conformidad con el punto 4.2 de la Resolución de 15 de mayo de 1994 de convocatoria.

Consideradas las causas alegadas y recibidos los informes preceptivos de la ANEP, y a propuesta de la Subdirectora general de Promoción de la Investigación, he acordado:

Conceder las subvenciones que se indican en el anexo a los organismos que se señalan destinadas a la financiación de las prolongaciones de estancia en régimen de sabático.